



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**ORDENANZA N° 1416**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º: Institúyase en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe, el Circuito Municipal de Ferias Barriales de Emprendedores Familiares Solidarios, el que se regirá de acuerdo a las siguientes normas.**

**Art. 2º: Las Ferias Barriales de Emprendedores Familiares Solidarios funcionarán en los días y lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca conforme la reglamentación que se dicte.**

**Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará una Comisión Reguladora, a la que integrará miembros en representación de los Emprendedores, elegidos por asamblea, y será función de la misma, entre otras:**

- a) Cumplir el reglamento que se establezca y dictaminar ante el incumplimiento del mismo por parte de alguno de los Emprendedores, elevando lo dictaminado al Departamento Ejecutivo Municipal.**
- b) Llevar un Registro de Inscripción de Emprendedores Solidarios Familiares.**
- c) Atender los reclamos e inquietudes de los Emprendedores.**
- d) Velar por la limpieza en el ámbito del paseo.**
- e) Informar al Departamento Ejecutivo Municipal, con dictamen fundado, según criterios, aquellas actitudes de los Emprendedores que alteren el normal desarrollo del paseo.**



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 1416

- f) Representar a los Emprendedores ante las autoridades oficiales y/o privadas.
- g) Defender los derechos de los Emprendedores.
- h) Dictaminar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre el ingreso y/o egreso de un Emprendedor a la Feria.

**Art. 4º:** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por Emprendedores Familiares Solidarios a los grupos familiares que capacitados, se nuclean con el objetivo de promocionar y a su vez vender los productos de elaboración propia que coadyuvan en el sostenimiento económico familiar.

**Art. 5º:** Establécese la clasificación de los siguientes rubros:

- a) **Emprendedores Artesanos:** "Es el conjunto de actividades, destrezas o técnicas mediante las cuales se crean y producen objetos en forma manual, ocasionalmente ayudado o complementado con herramientas y/o máquinas elementales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando los mismos creatividad en forma estética (individual o regional), reflejando un oficio por el cual se ve profundizada la transformación de materiales, plasmando caracteres o estilos que generalmente coinciden con los predominantes de la cultura de la comunidad en que se desarrollan".
- b) **Industria Casera:** "Es toda actividad manual de factura seriada mediante el uso de mecanismos simples, sin creación estética. Se admitirán en este rubro exclusivamente comidas y dulces regionales sujetos a previo control y autorización del Instituto Bromatológico".

**Art. 6º:** En todos los rubros sin excepción, el diseño y la resolución de las piezas, deberán mantener coherencia con la obra del autor y se exigirá además contener un cuarenta por ciento (40%) de elaboración propia o de



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ~~ORDENANZA~~ N° 1416

transformación de materiales. Este porcentaje se trasladará además a la cantidad y calidad de los trabajos expuestos. En todos los casos primará un cuarenta por ciento (40%) de piezas con mayor elaboración sobre un sesenta por ciento (60%) de piezas de menor elaboración. Se deberá además tener en cuenta que:

- a) No se aceptarán marcas registradas, confecciones compradas ni la copia de diseños creativos propios de un artesano por otro miembro del paseo.
- b) No se aceptarán trabajos realizados con máquinas que procesen el material en forma automática o produzcan en serie, tales como torno a revólver, copiadores, pantógrafos, tornos automáticos, etc.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) el Departamento Ejecutivo Municipal con dictamen de la Comisión Reguladora elaborará un reglamento sobre los rubros que serán aceptados para la Feria.

**Art. 7º:** El armado de los stands se hará por orden de llegada, antes de la hora indicada para el comienzo de la Feria, no pudiendo exponer en otro lugar que no sea el propio puesto, siendo este lugar designado por la Comisión Reguladora, firmando los Emprendedores una planilla de asistencia en el momento de su llegada. El desarme del stand estará a cargo de cada emprendedor debiendo hacerse posteriormente a la hora de cierre de la Feria.

**Art. 8º:** Los Emprendedores dispondrán de un puesto – tipo gacebo - que no podrá superar dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) por dos metros (2,00 m), se aceptará la utilización de un puesto de mayores dimensiones, o el no uso del mismo, cuando la particularidad de los trabajos a exponer así lo requiera.



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 1416

**Art. 9º:** No se permitirá la permanencia detrás del puesto a otras personas que no sean: el emprendedor expositor, su suplente y/o 1 (un) hijo.

**Art. 10º:** No se admitirá en el ámbito de la Feria actitudes que alteren el normal desarrollo de la misma.

**Art. 11º:** Podrán solicitar su ingreso como miembros estables los Emprendedores residentes en el barrio a donde se realiza la Feria y aquellos que por causas personales, debidamente justificadas, no residan en el barrio. El aspirante solicitará su ingreso al Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Comisión Reguladora sometiéndose a la fiscalización prevista en el presente reglamento, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir el mismo. La Comisión Reguladora tendrá hasta un máximo de sesenta (60) días para dictaminar sobre la solicitud y comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal el mismo, quien resolverá sobre el particular y notificará al aspirante, por intermedio de la Comisión Reguladora.

**Art. 12º:** La Comisión Reguladora podrá invitar directamente a Emprendedores que se consideren "miembros visitantes" de la Feria.

**Art. 13º:** Los Emprendedores deberán concurrir a la Feria los días que el mismo se habilite, admitiéndose una (1) ausencia mensual; a partir de la segunda inasistencia, las mismas deberán ser justificadas por escrito, caso contrario será sancionado con una suspensión equivalente a las inasistencias cometidas. Luego de dos (2) suspensiones o cuatro (4) faltas consecutivas sin aviso previo; la sanción será la no renovación del permiso y se dará su lugar al primer Emprendedor artesano que se encuentre en la planilla "Lista de espera".



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 1416

**Art. 14°:** A partir de su admisión a la Feria, el Emprendedor tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Gozar del beneficio de exposición y venta.
- b) Participar con voz en las Asambleas.
- c) Mantener en perfectas condiciones la limpieza del sector que le ha sido asignado.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se dicten y el fiel cumplimiento del presente reglamento.
- e) Realizar una buena atención al público.
- f) Exponer sus trabajos de manera adecuada.
- g) Utilizar un lenguaje adecuado en el trato hacia el público y hacia sus compañeros Emprendedores artesanos.
- h) Cuidar la plaza y los baños.
- i) No deben exponerse trabajos en el suelo.

**Art. 15°:** La Comisión Reguladora dictaminará sobre las sanciones disciplinarias que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a los Emprendedores y estas serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento o resoluciones de asambleas.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Causar daño a la Feria.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**~~ORDENANZA~~ N° 1416**

- 4) Provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Art. 16°:** Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Comisión Reguladora con estricta observancia del derecho a defensa. En todos los casos, el Emprendedor artesano sancionado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución, el recurso de apelación ante el Ejecutivo, conforme las normas reguladas para el trámite administrativo.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

# **ORDENANZA N° 11416**

**Art. 17°:** Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán carácter resolutivo con la simple mayoría de los Emprendedores inscriptos y en perfectas condiciones de asistencia.

**Art. 18°:** La Comisión Reguladora se reunirá todos los días acordados y tendrá poder resolutivo con la tercera parte de su mayoría total.

**Art. 19°:** La Comisión Reguladora establecerá su reglamento de funcionamiento, queda facultada para arbitrar los medios necesarios para hacer cumplir la presente Ordenanza y cualquier situación no prevista en el mismo será planteada, ad referendum de la Asamblea General de Emprendedores Familiares Solidarios convocada a tal efecto según la importancia del hecho.

**Art. 20°:** El Departamento Ejecutivo Municipal tomará todas las medidas administrativas, financieras y de otra índole, tendientes al logro de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

**Art. 21°:** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Art. 22°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

**SALA DE SESIONES, 13 de septiembre de 2.007.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**